



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- V- No. 0107-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria V del 14 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*



libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*;

Que, la universidad Estatal Amazónica a través de su convocatoria para proyectos de investigación y vinculación 2023, posibilitó la presentación de Proyectos de Investigación, a su vez el proyecto: *“Revalorización De Bagazo De Caña Por Medio De Su Transformación Material A Base De Carbón Para Su Aplicación En La Remoción De Contaminantes Orgánicos E Inorgánicos En El Cantón Pastaza, Parroquia Tarqui”*. en la RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VIII No. 0151-2023 de la Sesión ordinaria VIII del 31 de agosto de 2023, se aprobó el Proyecto 2 denominado: Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos/código: 03- Proyecto UEA 2023. Dentro de este proyecto, se el desarrollo de varios cursos entre los cuales consta el de: *“Redacción de artículo científicos”*

Que, la producción de conocimiento científico es un eje central de la formación universitaria y depende de la capacidad para comunicar resultados con claridad, rigor y coherencia. Este curso de Redacción



de Artículos Científicos ofrece un marco teórico-práctico para que el estudiante comprenda la lógica de la investigación y la traduzca en textos académicos publicables, atendiendo estándares de estilo, ética y calidad metodológica propios de la comunicación científica. (American Psychological Association, 2020; Creswell & Creswell, 2018).

Que, la Universidad Estatal Amazónica, actualmente dentro de sus modalidades de titulación, contempla la redacción de artículos científicos, a través de la plataforma OPS, en lo cual, desde la implementación de esta modalidad, se ha detectado que existen debilidades en la redacción del artículo en cuanto a la coherencia entre título, objetivos, metodología, presentación de resultados y conclusiones, generándose también confusiones entre los tipos de investigación y como se manejan los datos según cada tipo.

Que, en el eje de manejo de datos, el curso aborda la naturaleza de la información y sus implicaciones analíticas. Se distinguen datos categóricos—nominales y ordinales—de los datos numéricos—continuos y discretos—para alinear correctamente las técnicas estadísticas y los procedimientos de visualización. Esta clasificación asegura decisiones válidas al momento de codificar, resumir y contrastar información empírica en diferentes diseños. (Creswell & Creswell, 2018; Salkind, 2017).

Que, el curso introduce además conceptos iniciales de análisis de datos, orientados a la elección congruente de técnicas descriptivas e inferenciales, la presentación de resultados con indicadores y visualizaciones apropiadas, y la interpretación basada en supuestos y limitaciones del diseño. El énfasis recae en la coherencia entre pregunta, método y evidencia, evitando errores comunes de validez e interpretación. (Salkind, 2017; Hernández Sampieri et al., 2014).

Que, en conjunto, este curso fortalece competencias de pensamiento crítico, comunicación académica y rigor metodológico, habilitando al estudiante para participar en proyectos, elaborar manuscritos y postular a congresos y revistas. Al dominar la relación entre diseño, datos y escritura, el estudiante mejora la calidad y el impacto de su



producción científica en su disciplina. (Creswell & Creswell, 2018; American Psychological Association, 2020)

Que, el objetivo general es capacitar a los estudiantes que se encuentran dentro de la unidad de integración curricular en la redacción de artículos científicos.

Que, los objetivos específicos son: 1. Introducir a los participantes sobre los principales tipos de investigación existente, y los contextos en que estas se aplican 2. Desarrollar capacidades en el estudiantes en el uso y análisis de datos a ser utilizados dentro de la redacción de artículos científicos 3. Fomentar la redacción integración de los diferentes componentes que se incluyen dentro de un artículo científico.

Que, el curso adopta un enfoque didáctico mixto (teórico-práctico), fundamentado en el Aprendizaje Basado en la Indagación (ABI). Esta metodología está diseñada para que los estudiantes construyan su conocimiento a partir de la observación, la formulación de preguntas y la experimentación, transformando la curiosidad en un proyecto de investigación estructurado. Para lograrlo, el curso se desarrolla en cuatro fases metodológicas secuenciales que guían a los docentes y estudiantes desde el asombro inicial hasta la comunicación de resultados, abordando directamente las recomendaciones de mejora del formulario de revisión.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0022-M de fecha 26 de marzo de 2026 suscrito por el Dr. Yudel Garcia Director del Departamento de Sivicultura y Producción Agrícola expresa textualmente lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo. Por medio de la presente, me permito solicitar se sirva disponer el trámite respectivo para la aprobación de la propuesta del curso de capacitación “Redacción de Artículos Científicos”, presentado por el Dr. Ricardo Abril Saltos, docente del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola. Al respecto, me permito informar que se han cumplido los pasos correspondientes para la presentación de la propuesta, conforme al procedimiento establecido, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. El docente elaboró la propuesta del curso en el Formato 4A y solicitó, mediante correo electrónico, la creación de la plataforma EVA. 2. Desde*



la Dirección del Departamento Académico se gestionó ante el Decanato de la FCT, y a su vez ante el Departamento de TICs, la creación de la plataforma EVA, adjuntando el Formato del curso y el correo de solicitud del docente en formato PDF. 3. La Dirección del Departamento designó a dos revisores con experticia en la temática, quienes realizaron la revisión integral de la propuesta (Formato 4A y Plataforma EVA), efectuándose las observaciones y correcciones correspondientes hasta dejar el curso listo. 4. Finalmente, la propuesta del curso (Formato 4A y la Plataforma EVA) y los correos de trazabilidad, han sido remitidos para el trámite respectivo. En virtud de lo expuesto, solicito muy comedidamente que, desde el Decanato, se continúe con el proceso correspondiente y se remita la documentación a fin de que sea presentada ante el Honorable Consejo Universitario para la aprobación de la resolución respectiva.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0098-M de fecha 31 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra en su parte pertinente dice lo siguiente: *Reciba un cordial saludo. En atención al memorando Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0022M, suscrito por el Dr. Yudel García, Director del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola, remito a su despacho la propuesta del curso de capacitación titulado **“Redacción de Artículos Científicos”**, presentada por el docente Dr. Ricardo Abril Saltos del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola. Para los fines pertinentes, adjunto al presente la documentación que cuenta con la revisión y aprobación de los pares evaluadores: Formato 4A y registro en la Plataforma EVA (<https://eva.uea.edu.ec/edcontinua/v2/web/course/view.php?id=60>) Correos de trazabilidad del proceso de evaluación. Memorando de solicitud Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0022-M. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedita se sirva remitir esta documentación a conocimiento del **Honorable Consejo Universitario** para su respectivo trámite..*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0120-M de fecha 12 de mayo de 2026 suscrito por la Dra. Esthela San Andrés vicerrectora Académica de la UEA en su parte pertinente dice lo siguiente: *Reciba un cordial saludo. En atención al Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-*



0098-M, suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Garcés, Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra, mediante el cual se remite la propuesta del curso de capacitación denominado “Redacción de Artículos Científicos”, presentada por el docente Dr. Ricardo Abril Saltos del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola, me permito trasladar a su despacho la referida documentación para conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación por parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario. Cabe señalar que la propuesta cuenta con la documentación de respaldo correspondiente, incluyendo la revisión y aprobación de pares evaluadores, así como los formatos institucionales y el registro en la plataforma EVA, conforme se detalla en el memorando de origen. En este contexto, agradeceré se sirva disponer su inclusión en el orden del día de una próxima sesión del Honorable Consejo Universitario, a fin de que la misma sea debidamente conocida y tratada conforme la normativa institucional vigente

Que, por tratarse de una sesión ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes resuelven modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *9. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el curso de Capacitación denominado Redacción de Artículos Científicos solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0120-M de fecha 12 de mayo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Curso de Capacitación denominado Redacción de Artículos Científicos, solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0120-M de fecha 12 de mayo de 2026.



Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Tierra, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y seis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

